

5. Comprobar la legitimidad de todos los documentos de pago y suspender éstos cuando no los encuentre ajustados a las reglas establecidas, o intervenidos previamente, según corresponda a la índole de la operación a que se refiera, y formular en el acto, de palabra o por escrito, al Interventor general de la Junta las observaciones convenientes.

6. Practicar arqueos ordinarios mensuales, así como los extraordinarios que se acordaren.

7. Asumir la Jefatura y Dirección de los Servicios Recaudatorios de la Xunta de Galicia, proponiendo la organización de los mismos, vigilando y controlando la gestión recaudatoria y exigiendo la rendición de cuentas anuales de dicha gestión, proponiendo, finalmente, su aprobación.

8. Dictar las providencias de apremio en los expedientes administrativos de este carácter.

9. Autorizar la subasta de bienes embargados en los procedimientos de apremio y proponer, en su caso, la enajenación por alguno de los demás procedimientos establecidos reglamentariamente.

10. Informar y asesorar a la Junta, así como a la presidencia y a todos los Departamentos de la misma, en todos los actos y acuerdos de su competencia y en relación con sus funciones.

11. Llevar la contabilidad que determinen las normas en vigor.

12. Dirigir y asumir la jefatura de la gestión tributaria de la Xunta.

13. Tramitar los expedientes relativos a remuneraciones de los funcionarios, liquidaciones, gestión, extensión de nóminas y pago de haberes.

14. Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas o que puedan ser establecidas por las normas en vigor.

Art. 5.º 1. La Tesorería de la Xunta se constituye en los siguientes servicios:

- Servicio de Tesorería, Caja y Retribuciones.
- Servicio de Recaudación.
- Servicio de Gestión Tributaria.
- Secretaría Administrativa, con el nivel orgánico de Negociado.

2. Corresponde al Servicio de Tesorería, Caja y Retribuciones las funciones de:

- Las relativas a los pagos e ingresos.
- Cuentas corrientes de depósitos en Entidades bancarias.
- Preparación de arqueos.
- Comprobación de documentos en pagos e ingresos.
- Contabilización de todos los actos relacionados con el manejo y la custodia de fondos y valores de la Xunta.
- La preparación de las cuentas que la Tesorería haya de rendir.

La gestión y propuesta de resolución de los asuntos concernientes a las retribuciones y plantillas presupuestarias del personal; estudio y clasificación de datos en relación con el personal; confección de nóminas y pagos de las mismas.

3. Corresponde al Servicio de Recaudación las funciones relativas a la realización de los créditos que constituyen el haber de la Xunta, de los Organismos autónomos de ella dependientes, concretados en la cobranza de las exacciones, créditos no tributarios, tasas y créditos derivados de la actividad privada.

4. Corresponde al Servicio de Gestión Tributaria la liquidación, comprobación, examen y demás actos administrativos relativos a la gestión de los recursos propios de la Xunta.

5. Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- Asistir al Tesorero en el estudio y preparación de los informes que sean de su competencia.
- Tramitar todo lo que se refiera a nombramientos, destinos, ceses, traslados e incidencias de los funcionarios destinados a la Tesorería.
- Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas por el Tesorero y, especialmente, los Servicios de Registro, Archivo, Material, Impresos, Almacén, etc.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Decreto entrará en vigor desde su aprobación por la Junta, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de la Xunta de Galicia».

Segunda.—El Presidente de la Xunta podrá dictar las disposiciones que crea oportunas para el desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

Santiago de Compostela, 23 de febrero de 1981.

El Presidente,  
JOSE QUIROGA SUAREZ

9431

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 33.620).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión aérea a 15/20 KV., centro de transformación aérea de 25 KVA. y red de baja tensión en Pardiñas (Carballo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV. de 1.331 metros de longitud, con origen en la línea media tensión Lema-Cambre (expediente 17.288) y final en la estación transformadora a construir en el lugar de Pardiñas. Estación transformadora anterior, tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15-20±5 por 100/0,380-0,220 KV. Red de baja tensión aérea con origen en la estación transformadora proyectada, a los lugares de Pardiñas y Seijo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 25 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—1.741-2.

9432

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 33.898).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión a estación transformadora Pedralba, estación transformadora y red de baja tensión en Pedralba (Bergondo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV. de 35 metros de longitud con origen en la línea media tensión Pedrido-La Magdalena (expediente número 19.289) y final en estación transformadora a construir en el lugar de Pedralba, tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia; relación de transformación 15-20±5 por 100/0,398-0,220 KV. Red de baja tensión hacia la carretera Cruz del Sar-Marián.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 28 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio Provincial, P. D. (ilegible).—1.742-2.